

ESTATUTOS SOCIALES

FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS DIVINO SALVADOR

Aprobados en la Asamblea de Constitución – Acta No. 001

Floridablanca, Santander

CAPÍTULO I – NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

La entidad se denominará FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS DIVINO SALVADOR, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, constituida al amparo de los artículos 633 y siguientes del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todos los actos, contratos y comunicaciones podrá utilizarse la expresión abreviada Fundación Divino Salvador.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN LEGAL.

La Fundación de los Niños Divino Salvador es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de tipo fundacional, regida por el Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995, la Ley 22 de 1987, el Decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior) y las demás normas que regulen las entidades sin ánimo de lucro en Colombia. La Fundación estará sometida a la inspección, vigilancia y control de la Gobernación de Santander, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Fundación es el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, República de Colombia. La dirección de correspondencia es: Carrera 7 # 40-12 Apartamento 301 Lagos II, Floridablanca, Santander. La Fundación podrá establecer sedes, agencias o dependencias en otros municipios del territorio nacional mediante decisión de la Asamblea de Fundadores, sin que ello implique cambio de domicilio. El correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas es: f.divinosalvador@hotmail.com.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de la Fundación es INDEFINIDA, salvo que sobrevengan causales de disolución conforme a la ley y a los presentes Estatutos. La Fundación no podrá ser disueltas sino mediante el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II – OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

El objeto principal de la Fundación de los Niños Divino Salvador es la protección integral, el apoyo social, la asistencia humanitaria y el mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, personas enfermas, personas en condición de discapacidad y familias de escasos

recursos en situación de vulnerabilidad social, económica o de cualquier otra índole, en el municipio de Floridablanca y demás municipios del territorio nacional donde la Fundación desarrolle actividades.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades conexas e indispensables:

- Diseñar, implementar y ejecutar programas de atención integral, asistencia alimentaria y nutricional dirigidos a niños, niñas, adolescentes, personas enfermas y familias en condición de vulnerabilidad.
- Desarrollar programas de promoción y prevención en salud, salud mental, medicina preventiva, primeros auxilios y orientación médica para la población objeto.
- Ejecutar programas de educación informal, capacitación, formación para el trabajo y el desarrollo humano, alfabetización, orientación familiar y acompañamiento psicosocial.
- Promover el bienestar, la recreación, el deporte, la cultura y el acceso a actividades lúdicas y artísticas para la niñez y la población en situación de vulnerabilidad.
- Gestionar, captar, administrar y ejecutar recursos económicos, técnicos y humanos provenientes de donaciones, legados, auxilios, subvenciones, contratos y convenios con personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, organismos multilaterales y de cooperación internacional, con el único fin de financiar los programas y proyectos de la Fundación.
- Suscribir contratos, convenios de asociación, convenios interadministrativos, convenios de cooperación y acuerdos de voluntades con entidades del sector público (Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, entidades descentralizadas, ICBF, entre otros) y del sector privado, para el desarrollo de programas sociales acordes con su objeto.
- Formular y presentar proyectos ante entidades de financiamiento nacional e internacional, fondos de cooperación, fundaciones privadas y entidades de fomento social, con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de su misión.
- Construir, arrendar, adquirir o administrar inmuebles, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Fundación y la prestación de sus servicios.
- Establecer alianzas estratégicas, redes interinstitucionales y relaciones de colaboración con otras entidades sin ánimo de lucro, organismos sociales y entidades públicas o privadas que compartan fines similares o complementarios.
- Desarrollar campañas de sensibilización, comunicación social y movilización comunitaria orientadas a la protección de los derechos de la niñez, la familia y la población en situación de vulnerabilidad.
- Realización de actividades culturales, eventos y espacios educativos para dar difusión al objeto social de la fundación.
- Creación de productos educativos y herramientas físicas y digitales para favorecer la población objeto de la fundación.
- Realizar cualquier otra actividad lícita que sea complementaria, conexas o accesorias al objeto social y que contribuya al cumplimiento de los fines de la Fundación.

PARÁGRAFO. Las actividades de la Fundación se desarrollarán sin discriminación alguna por razones de raza, etnia, sexo, religión, opinión política, condición social o cualquier otra. La Fundación no desarrollará actividades con ánimo de lucro ni distribuirá sus excedentes entre los fundadores o miembros.

CAPÍTULO III – PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de la Fundación de los Niños Divino Salvador está constituido por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 M/CTE.), aportado en partes iguales de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000 M/CTE.) por cada uno de los fundadores.

ARTÍCULO 7. INCREMENTO DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación podrá incrementarse con:

- Las donaciones, legados, auxilios y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Los recursos provenientes de contratos, convenios y proyectos ejecutados con entidades públicas o privadas.
- Las cuotas de sostenimiento que voluntariamente aporte cualquier persona natural o jurídica solidaria con los fines de la Fundación.
- Los rendimientos o frutos civiles generados por los bienes patrimoniales de la Fundación.
- Cualquier otro recurso lícito que perciba la Fundación en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio y los recursos de la Fundación están exclusivamente afectados al cumplimiento del objeto social. En ningún caso podrán distribuirse utilidades, excedentes o remanentes entre los fundadores, miembros de la Junta Directiva, funcionarios o empleados de la entidad. Los excedentes de cada ejercicio serán reinvertidos en la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 9. LIBROS DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación llevará los siguientes libros, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga: (i) Libro de Actas de la Asamblea de Fundadores; (ii) Libro de Actas de la Junta Directiva; (iii) Libro de registro de fundadores; y (iv) Los libros de contabilidad exigidos por la ley, llevados conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia aplicables a las ESAL.

CAPÍTULO IV – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La Fundación tendrá la siguiente estructura orgánica:

- La Asamblea de Fundadores: máximo órgano de gobierno.
- La Junta Directiva: órgano de administración y ejecución.
- La Revisoría Fiscal: órgano de control.

ARTÍCULO 11. ASAMBLEA DE FUNDADORES – NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea de Fundadores es el máximo órgano de gobierno de la Fundación de los Niños Divino Salvador y está integrada por todos los fundadores que hayan suscrito el Acta de Constitución, o quienes los sustituyan en los términos de los presentes Estatutos. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

La Asamblea de Fundadores se reunirá:

- ORDINARIAMENTE: una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para examinar la situación de la entidad, designar los administradores y el Revisor Fiscal, considerar y aprobar los estados financieros del ejercicio anterior y determinar las directrices generales de la Fundación.
- EXTRAORDINARIAMENTE: cuando las necesidades de la Fundación lo exijan, convocada por la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, con indicación del orden del día.

La convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigida a cada fundador. En caso de reunión de carácter universal (presencia de todos los fundadores), podrá sesionarse válidamente sin convocatoria previa.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA.

La Asamblea deliberará con la presencia de la mayoría de los fundadores. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los fundadores presentes, salvo las que requieran mayoría calificada conforme a la ley o a los presentes Estatutos. Las siguientes decisiones requerirán el voto unánime de la totalidad de los fundadores: (i) reforma de estatutos; (ii) disolución y liquidación anticipada; (iii) fusión o escisión con otra entidad; (iv) enajenación de bienes que constituyan el objeto social.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea de Fundadores:

1. Establecer las políticas generales y los planes estratégicos de la Fundación.
2. Elegir, designar y remover a los integrantes de la Junta Directiva, incluido el Representante Legal.
3. Elegir, designar y remover al Revisor Fiscal.
4. Aprobar el presupuesto general y los estados financieros anuales de la Fundación.
5. Reformar los presentes Estatutos, con sujeción a los requisitos legales y de registro.
6. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión o escisión de la Fundación.

7. Conocer y resolver los asuntos que le sean presentados por la Junta Directiva o el Representante Legal.
8. Las demás que le asignen la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V – JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. JUNTA DIRECTIVA – COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano de administración y ejecución de la Fundación de los Niños Divino Salvador. Está integrada por dos (2) cargos principales: (i) Director(a) de Gestión Social; y (ii) Representante Legal / Director(a). Sus miembros serán elegidos por la Asamblea de Fundadores para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Representante Legal recaerá siempre en el(la) titular del cargo de Representante Legal / Director(a).

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea de Fundadores designará al reemplazante dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 16. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando cualquiera de sus miembros o el Revisor Fiscal lo estime necesario. Podrá sesionar con la presencia de sus dos (2) integrantes y adoptar decisiones por unanimidad o por mayoría, según corresponda. De cada reunión se levantará el acta respectiva en el Libro de Actas de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: En caso de empates para el ejercicio de desempate se tomará la decisión bajo el criterio profesional de la revisoría fiscal o invitado que las partes consideren con plena facultades y capacidades para asesorar a la junta.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

9. Ejecutar las políticas, programas y proyectos aprobados por la Asamblea de Fundadores.
10. Administrar los bienes y recursos de la Fundación, en los términos de los Estatutos y la ley.
11. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y sus modificaciones, para posterior ratificación de la Asamblea.
12. Someter a consideración de la Asamblea los estados financieros anuales, el informe de gestión y los proyectos de reforma estatutaria.
13. Reglamentar el funcionamiento interno de la Fundación mediante acuerdos de Junta.
14. Definir la estructura interna, crear y suprimir cargos de la Fundación, y fijar las remuneraciones del personal.
15. Autorizar los actos y contratos que por su naturaleza o cuantía excedan la competencia del Representante Legal, en los casos previstos en los presentes Estatutos.

16. Las demás que le asignen la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. DIRECTOR(A) DE GESTIÓN SOCIAL – FUNCIONES.

El(la) Director(a) de Gestión Social tendrá las siguientes funciones:

17. Diseñar, coordinar y supervisar los programas y proyectos sociales de la Fundación.
18. Gestionar alianzas, convenios y relaciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas.
19. Coordinar el equipo de voluntarios, colaboradores y personal de campo de la Fundación.
20. Presentar a la Junta Directiva los informes de gestión de los programas sociales.
21. Apoyar al Representante Legal en la formulación y presentación de proyectos ante entidades de financiamiento.
22. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o el Representante Legal.

CAPÍTULO VI – REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN LEGAL – DESIGNACIÓN Y PERÍODO.

La Representación Legal de la Fundación de los Niños Divino Salvador estará a cargo de quien ostente el cargo de Representante Legal / Director(a) dentro de la Junta Directiva, cargo que será elegido por la Asamblea de Fundadores para períodos de dos (2) años, con posibilidad de reelección indefinida. El Representante Legal es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva, y el vocero oficial de la Fundación ante toda clase de autoridades, personas y entidades.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal de la Fundación de los Niños Divino Salvador tendrá las más amplias facultades para obligar a la Fundación, representarla judicial y extrajudicialmente, contratar, transigir, comprometer en árbitros, novar, remitir, aceptar herencias, legados y donaciones con beneficio de inventario y, en general, ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la entidad, sin limitación alguna de cuantía y sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva ni de la Asamblea de Fundadores, salvo para los actos expresamente reservados a dichos órganos en los presentes Estatutos o en la ley.

En especial, el Representante Legal podrá, sin limitación de cuantía:

23. Celebrar, modificar, prorrogar y terminar contratos de cualquier naturaleza jurídica (civiles, comerciales, laborales, administrativos) con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
24. Contratar créditos, abrir y manejar cuentas bancarias, girar, endosar, cobrar, aceptar y protestar títulos valores.
25. Suscribir convenios de asociación, contratos interadministrativos, acuerdos de cooperación y acuerdos de voluntades con entidades del sector público o privado.

26. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar y administrar bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previa autorización de la Asamblea de Fundadores únicamente cuando se trate de inmuebles que formen parte del objeto social.
27. Designar y remover al personal de la Fundación, fijar sus remuneraciones y condiciones de trabajo, en coordinación con la Junta Directiva.
28. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y desistir de acciones o recursos.
29. Recibir donaciones, auxilios, subvenciones y cualquier recurso en nombre de la Fundación.
30. Expedir certificaciones y documentos en nombre de la Fundación.
31. Las demás que le correspondan como representante de la entidad conforme a la ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades del Representante Legal son amplísimas e indelegables en su esencia, sin perjuicio de que pueda conferir poderes especiales para actos determinados. El Representante Legal no requerirá autorización previa de ningún órgano de la Fundación para obligarla, salvo en los casos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles del objeto social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de ausencia temporal del Representante Legal, sus funciones serán asumidas por el(la) Director(a) de Gestión Social, quien tendrá durante ese período todas las facultades aquí establecidas.

CAPÍTULO VII – REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 21. REVISOR FISCAL – DESIGNACIÓN E INDEPENDENCIA.

La Fundación de los Niños Divino Salvador tendrá un Revisor Fiscal Principal, quien deberá ser Contador Público con tarjeta profesional vigente, ajeno a los órganos de administración y a la Asamblea de Fundadores. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea de Fundadores para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea fundador de la entidad, miembro de la Junta Directiva, empleado de la Fundación, ni quien tenga vínculos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los directivos de la entidad.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

32. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva, y a la ley.
33. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Fundadores, a la Junta Directiva y al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.

34. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia y control sobre la Fundación, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
35. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
36. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
37. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
38. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
39. Convocar a la Asamblea de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.
40. Las demás que le asignen la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VIII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá por:

41. Decisión unánime de la Asamblea de Fundadores, adoptada en reunión convocada expresamente para ese fin.
42. Imposibilidad de cumplir el objeto social, declarada por la Asamblea de Fundadores o por la entidad de vigilancia y control.
43. Reducción del patrimonio a niveles que imposibiliten el cumplimiento del objeto social, según declaración de la Asamblea o de la entidad de vigilancia.
44. Decisión judicial o administrativa en firme que ordene la disolución.
45. Las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 24. LIQUIDACIÓN.

Acaecida una causal de disolución, la Fundación entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica únicamente para los efectos del proceso liquidatorio. La Asamblea de Fundadores designará un liquidador, quien tendrá las más amplias facultades para adelantar el proceso. Pagadas las obligaciones de la Fundación, el remanente del patrimonio se destinará a una o más entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades similares o complementarias al objeto social de la Fundación, que determine la Asamblea de Fundadores, con sede en Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Civil y el Decreto 2150 de 1995. En ningún caso el remanente podrá ser distribuido entre los fundadores.

ARTÍCULO 25. REACTIVACIÓN.

La Fundación en proceso de disolución podrá ser reactivada por decisión unánime de la Asamblea de Fundadores, siempre que no haya iniciado el pago del pasivo externo y que la causal de disolución sea subsanable, en los términos de la ley.

CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. REFORMA DE ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados por decisión unánime de la Asamblea de Fundadores, previa convocatoria que incluya expresamente en el orden del día el asunto de la reforma. Toda reforma deberá ser inscrita en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que produzca efectos frente a terceros, de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO 27. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de asuntos en los que tengan interés personal o en los que lo tengan su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La infracción de esta norma acarreará las responsabilidades civiles y penales previstas en la ley.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN LABORAL Y CONTRACTUAL.

La Fundación podrá vincular personal en relación de dependencia laboral o mediante contratos de prestación de servicios, conforme a la legislación laboral colombiana. Los fundadores y miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios por servicios prestados a la Fundación, siempre que sean razonables y proporcionales, y que conste en acta de Junta Directiva debidamente aprobada.

ARTÍCULO 29. NORMAS SUPLETORIAS.

En los asuntos no previstos en los presentes Estatutos se aplicarán, en su orden, el Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1066 de 2015, la Ley 22 de 1987 y las demás normas que regulen las entidades sin ánimo de lucro en Colombia.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA.

Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea de Constitución y producirán plenos efectos frente a terceros desde su inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro a cargo de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, conforme al artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.

Los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en pleno y por unanimidad por la Asamblea de Fundadores de la Fundación de los Niños Divino Salvador, en la sesión de constitución celebrada en Floridablanca, Santander, conforme a lo señalado en el Acta No. 001.

PRESIDENTE DE LA SESION

SECRETARIO DE LA SESION

MARIA FERNANDA O.

MARIA FERNANDA OVIEDO MORENO

Representante Legal / Directora

C.C. No. 63.524.087

Alexis Salazar Castro

ALEXIS SALAZAR CASTRO

Tesorero

C.C. No. 91.157.759

Nota: Los presentes documentos deberán ser radicados ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga para el registro de la Fundación de los Niños Divino Salvador como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), acompañados de los formularios y documentos que exija dicha entidad conforme al Decreto 2150 de 1995 y sus normas complementarias.